

C O D E X A L I M E N T A R I U S

NORMAS INTERNACIONALES DE LOS ALIMENTOS



Organización de las Naciones
Unidas para la Alimentación
y la Agricultura



Organización
Mundial de la Salud

E-mail: codex@fao.org - www.codexalimentarius.org

NORMA PARA EL CHOCOLATE Y LOS PRODUCTOS DEL CHOCOLATE

CXS 87-1981

Adoptada en 1981. Revisada en 2003. Enmendada en 2016, 2022.

Enmienda aprobada en 2022

Las siguientes enmiendas se introdujeron en el texto de la norma a raíz de las decisiones adoptadas en el 45.º período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius celebrado en diciembre de 2022

| Página | Ubicación | Texto en la versión anterior | Texto en la versión enmendada |
|--------|--|--|--|
| 8 | Sección 5.3 Etiquetado de los envases no destinados a la venta al por menor | <p>La información exigida en las secciones 5.1 y 5.2 de esta Norma y la sección 4 de la Norma General del Codex para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados figurará ya sea en los envases o en los documentos que los acompañan, salvo en el caso de que el nombre del alimento, la identificación del lote y el nombre y la dirección del fabricante, envasador, distribuidor y/o importador deban aparecer en el envase.</p> <p>No obstante, la identificación del lote y el nombre y la dirección del fabricante, envasador, distribuidor y/o importador podrán ser sustituidos por una marca de identificación, siempre que tal marca sea claramente identificable con los documentos que acompañan al producto.</p> | <p>Los envases no destinados a la venta al por menor deberán etiquetarse de conformidad con lo dispuesto en la <i>Norma general para el etiquetado de envases de alimentos no destinados a la venta al por menor</i> (CXS 346-2021).</p> |

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La norma se aplicará al chocolate y los productos del chocolate destinados al consumo humano y descritos en la Sección 2. El chocolate y los productos de chocolate deben ser preparados a partir de cacao o derivados del cacao con azúcares y podrán contener edulcorantes, productos lácteos, sustancias aromatizantes y otros ingredientes alimentarios.

2. DESCRIPCIÓN Y FACTORES ESENCIALES DE COMPOSICIÓN

Chocolate es el nombre genérico de los productos homogéneos que se ajustan a las descripciones que figuran a continuación y que se resumen en el Cuadro 1. Se obtiene por un proceso adecuado de fabricación a partir de materias de cacao que pueden combinarse con productos lácteos, azúcares y/o edulcorantes, y otros aditivos que figuran en la lista de la Sección 3 de la presente norma. Para constituir distintos productos de chocolate pueden añadirse otros productos alimenticios comestibles, excluidos la harina y el almidón añadidos (salvo para los productos que se indican en las secciones 2.1.1.1 y 2.1.2.1 de la presente norma) y grasas animales distintas de la materia grasa de la leche. Las adiciones en combinación se limitarán al 40 % del peso total del producto terminado, con sujeción a las disposiciones de etiquetado de la Sección 5.

La adición de grasas vegetales distintas de la manteca de cacao no deberá exceder del 5 % del producto terminado, tras deducir el peso total de cualquier otro producto alimenticio comestible añadido, sin reducir el contenido mínimo de las materias de cacao. Cuando así lo exijan las autoridades competentes, la naturaleza de las grasas vegetales permitidas a dicho fin podrán prescribirse en la legislación aplicable.

2.1 Tipos de chocolate (composición)

2.1.1 *Chocolate*

2.1.1.1 El *chocolate* (en algunas regiones también descrito como chocolate amargo, chocolate semidulce, chocolate oscuro o “chocolat fondant”) deberá contener, referido al extracto seco, no menos del 35 % de extracto seco total de cacao, del cual el 18 %, por lo menos, será manteca de cacao y el 14 %, por lo menos, extracto seco magro de cacao.

2.1.1.2 El chocolate a la taza es el producto que se describe en la Sección 2.1.1 de la presente norma y que contiene un máximo del 8 % m/m de harina y/o almidón de trigo, maíz o arroz.

2.1.2 *Chocolate dulce/familiar*

2.1.2.1 El *chocolate dulce/familiar* deberá contener, en extracto seco, no menos del 30% de extracto seco total de cacao, del cual no menos del 18 % será manteca de cacao y el 12 %, por lo menos, extracto seco magro de cacao.

2.1.2.2 El *chocolate familiar a la taza* es el producto que se describe en la Sección 2.1.2 de la presente norma y que contiene un máximo del 18 % m/m de harina y/o almidón de trigo, maíz o arroz.

2.1.3 *Chocolate de cobertura*

El *chocolate de cobertura* debería contener, en extracto seco, no menos del 35 % de extracto seco total de cacao, del cual no menos del 31 % será manteca de cacao y el 2,5 %, por lo menos, extracto seco magro de cacao.

2.1.4 *Chocolate con leche*

El *chocolate con leche* deberá contener, en relación con el extracto seco, no menos del 25 % de extracto seco de cacao (incluido un mínimo del 2,5 % de extracto seco magro de cacao) y un mínimo especificado de extracto seco de leche entre el 12 % y el 14 % (incluido un mínimo entre el 2,5 % y el 3,5 % de materia grasa de la leche).

La autoridad competente aplicará el contenido mínimo de extracto seco de leche y de materia grasa de leche de acuerdo con la legislación aplicable. El extracto seco de leche se refiere a la adición de ingredientes lácteos en sus proporciones naturales, salvo que la grasa de leche podrá agregarse o eliminarse.

Cuando la autoridad competente lo exija, se puede definir un contenido mínimo de manteca de cacao más materia grasa de leche.

2.1.5 *Chocolate familiar con leche*

El *chocolate con leche familiar* contendrá, en extracto seco, no menos del 20 % de extracto seco de cacao (incluido un mínimo del 2,5 % de extracto magro de cacao) y no menos del 20 % de extracto seco de leche, (incluido un mínimo del 5 % de grasa de leche).

El extracto seco de leche se refiere a la adición de ingredientes lácteos en sus proporciones naturales, salvo que la grasa de leche podrá agregarse o eliminarse.

Cuando la autoridad competente lo exija, se puede definir un contenido mínimo de manteca de cacao más materia grasa de leche.

2.1.6 **Chocolate de cobertura con leche**

El *chocolate de cobertura con leche* contendrá, en extracto seco, no menos del 25 % de extracto seco de cacao (incluido un mínimo del 2,5 % de extracto magro de cacao) y no menos del 14 % de extracto seco de leche (incluido un mínimo del 3,5 % de grasa de leche) y un total de grasa no inferior al 31 %.

El extracto seco de leche se refiere a la adición de ingredientes lácteos en sus proporciones naturales, salvo que la grasa de leche podrá agregarse o eliminarse.

2.1.7 **Otros productos de chocolate**

2.1.7.1 **Chocolate blanco**

El *chocolate blanco* deberá contener, en extracto seco, no menos del 20 % de manteca de cacao y no menos del 14 % de extracto seco de leche (incluido un mínimo de grasa de leche entre el 2,5 % y el 3,5 % según lo aplique la autoridad competente de acuerdo con la legislación aplicable).

El extracto seco de leche se refiere a la adición de ingredientes lácteos en sus proporciones naturales, salvo que la grasa de leche podrá agregarse o eliminarse.

Cuando la autoridad competente lo exija, se puede definir un contenido mínimo de manteca de cacao más materia grasa de leche.

2.1.7.2 **Chocolate gianduja**

El *chocolate gianduja* (o uno de los derivados del nombre "Gianduja") es el producto obtenido, en primer lugar, de chocolate con un contenido mínimo de total de extracto seco de cacao del 32 %, incluido un contenido mínimo de extracto seco desgrasado de cacao del 8 % y, en segundo lugar, de sémola fina de avellana en unas proporciones por las cuales el producto contenga al menos el 20 % y no más del 40 % de avellanas.

Los ingredientes siguientes se pueden agregar:

- a) Leche y/o extracto seco de leche obtenido por evaporación, in proporciones tales que el producto final no contiene más del 5 % extracto seco de leche;
- b) Almendras, avellanas y otras variedades de nueces, enteras o in sémola, in cantidades tales que in combinación con la sémola de avellanas, no representan más del 60 % del producto.

2.1.7.3 **Chocolate gianduja con leche**

El *chocolate gianduja con leche* (o uno de los derivados del nombre "Gianduja") es el producto obtenido, en primer lugar, de chocolate con leche con un contenido mínimo de total de extracto seco de leche del 10 % y, en segundo lugar, de sémola fina de avellana mezcladas en unas proporciones por las cuales el producto contenga al menos el 15 % y no más del 40 % de avellanas.

El extracto seco de leche se refiere a la adición de ingredientes lácteos en sus proporciones naturales, salvo que la grasa de leche podrá agregarse o eliminarse.

Los ingredientes siguientes se pueden agregar: almendras, avellanas y otras variedades de nueces, enteras o in sémola, in cantidades tales que in combinación con la sémola de avellanas, no representan más del 60 % del producto.

Cuando la autoridad competente lo exija, se puede definir un contenido mínimo de manteca de cacao más materia grasa de leche.

2.1.7.4 **Chocolate para mesa**

Chocolate para mesa es el chocolate no refinado donde el tamaño del grano de azúcar es mayor a 70 micras.

2.1.7.4.1 El chocolate para mesa deberá contener, en relación con el extracto seco, no menos del 20 % de extracto seco de cacao (incluido un mínimo del 11 % de manteca de cacao y del 9 % de extracto seco magro de cacao).

2.1.7.4.2 Chocolate para mesa semiamargo

El *chocolate para mesa semiamargo* deberá contener, en relación con el extracto seco, no menos del 30 % de extracto seco de cacao (incluido un mínimo del 15 % de manteca de cacao y del 14 % de extracto seco magro de cacao).

2.1.7.4.3 Chocolate para mesa amargo

El *chocolate para mesa amargo* deberá contener, en relación con el extracto seco, no menos del 40 % de extracto seco de cacao (incluido un mínimo del 22 % de manteca de cacao y del 18 % de extracto seco magro de cacao).

2.2 Tipos de chocolate (formas)

2.2.1 Chocolate en grano y chocolate en copos/ojuelas

El *chocolate en grano* y el *chocolate en copos/ojuelas* son productos del cacao obtenidos mediante una técnica de mezcla, extrusión y endurecimiento que confiere a la consistencia de estos productos propiedades únicas de friabilidad. El chocolate en grano se presenta en forma de granos cilíndricos cortos, y el chocolate en escamas, en forma de trozos pequeños y planos.

2.2.1.1 Chocolate en grano/Chocolate en copos/ojuelas

El *chocolate en grano/chocolate en copos/ojuelas* deberá contener, en relación con el extracto seco, no menos del 32 % del extracto seco total de cacao, del cual al menos el 12 % de manteca de cacao y el 14 % de extracto seco magro de cacao.

2.2.1.2 Chocolate con leche en grano/en copos/ojuelas

El *chocolate con leche en grano /chocolate con leche en copos/ojuelas* deberá contener, en relación con el extracto seco, no menos del 20 % de extracto seco de cacao (incluido un mínimo del 2,5 % de extracto seco magro de cacao) y no menos del 12 % de extracto seco de leche (incluido un mínimo del 3 % de materia grasa de la leche). El extracto seco de leche se refiere a la adición de ingredientes lácteos en sus proporciones naturales, salvo que la grasa de leche podrá agregarse o eliminarse.

Cuando la autoridad competente lo exija, se puede definir un contenido mínimo de manteca de cacao más materia grasa de leche.

2.2.2 Chocolate relleno

El *chocolate relleno* es un producto recubierto con uno o más de los chocolates definidos en la Sección 2.1, salvo el chocolate a la taza, chocolate familiar la taza y chocolate para mesa, de la presente norma, cuyo núcleo se distingue claramente, por su composición, del revestimiento. El chocolate relleno no incluye dulces de harina, ni productos de repostería, bizcochos o helados. La parte de chocolate del revestimiento debe representar al menos el 25 % del peso total del producto en cuestión.

Si la parte central del producto está constituida por uno o más componentes regulados por una norma específica del Codex, el componente o los componentes en cuestión deberán ajustarse a tal norma aplicable.

2.2.3 Bombones de chocolate

Se denominan *bombones de chocolate* los productos del tamaño de un bocado en los cuales la cantidad del componente de chocolate no deberá ser inferior al 25 % del peso total del producto. Estos productos estarán hechos de chocolate relleno, o bien de uno o más de los chocolates definidos en la Sección 2.1, salvo el chocolate a la taza, chocolate familiar a la taza y los productos definidos en la Sección 2.1.7.4 (chocolate para mesa).

CUADRO 1. CUADRO RESUMIDO DE LOS REQUISITOS DE COMPOSICIÓN DE LA SECCIÓN 2¹

(Porcentaje referido al extracto seco del producto y previa deducción del peso de los otros productos alimenticios comestibles autorizados de la Sección 2)

| PRODUCTOS | COMPONENTES (%) | | | | | | |
|---|------------------|------------------------------|-----------------------------------|---------------------------|--|-----------------|------------|
| | Manteca de cacao | Extracto seco magro de cacao | Total de extracto o seco de cacao | Materia grasa de la leche | Total de extracto o seco magro de la leche | Almidón/ Harina | Avellanas |
| 2.1 TIPOS DE CHOCOLATE (COMPOSICIÓN) | | | | | | | |
| 2.1.1 Chocolate | ≥18 | ≥14 | ≥35 | | | | |
| 2.1.1.1 Chocolate a la taza | ≥18 | ≥14 | ≥35 | | | < 8 | |
| 2.1.2 Chocolate dulce/familiar | | | | | | | |
| 2.1.2 Chocolate dulce/familiar | ≥18 | ≥12 | ≥30 | | | | |
| 2.1.2.1 Chocolate familiar a la taza | ≥18 | ≥12 | ≥30 | | | < 18 | |
| 2.1.3 Chocolate de cobertura | | | | | | | |
| 2.1.3 Chocolate de cobertura | ≥31 | ≥2,5 | ≥35 | | | | |
| 2.1.4 Chocolate con leche | | | | | | | |
| 2.1.4 Chocolate con leche | | ≥2,5 | ≥25 | 2,5-3,5 | 12-14 | | |
| 2.1.5 Chocolate con leche familiar | | | | | | | |
| 2.1.5 Chocolate con leche familiar | | ≥2,5 | ≥20 | ≥5 | ≥20 | | |
| 2.1.6 Chocolate de cobertura con leche | | | | | | | |
| 2.1.6 Chocolate de cobertura con leche | | ≥2,5 | ≥25 | ≥3,5 | ≥14 | | |
| 2.1.7 Otros productos de chocolate | | | | | | | |
| 2.1.7.1 Chocolate blanco | ≥20 | | | 2,5-3,5 | ≥14 | | |
| 2.1.7.2 Chocolate Gianduja | | ≥8 | ≥32 | | | | ≥20 ≤40 |
| 2.1.7.3 Chocolate Gianduja con leche | | ≥2,5 | ≥25 | 2,5-3,5 | ≥10 | | ≥15 ≤40 |
| 2.1.7.4 Chocolate para mesa | | | | | | | |
| 2.1.7.4.1 Chocolate para mesa | ≥ 11 | ≥ 9 | ≥ 20 | | | | |
| 2.1.7.4.2 Chocolate semiamargo para mesa | ≥15 | ≥14 | ≥ 30 | | | | |

¹ El **extracto seco de leche** se refiere a la adición de ingredientes lácteos en sus proporciones naturales, salvo que la grasa de leche podrá agregarse o eliminarse

| | | | | | | | |
|--|------|-------|------|-----|------|--|--|
| 2.1.7.4.3 Chocolate amargo para mesa | ≥ 22 | ≥ 18 | ≥ 40 | | | | |
| 2.2 TIPOS DE CHOCOLATE (formas) | | | | | | | |
| 2.2.1 Chocolate en granos/copos/ojuelas | | | | | | | |
| 2.2.1.1 Chocolate en granos/copos/ojuelas | ≥ 12 | ≥ 14 | ≥ 32 | | | | |
| 2.2.1.2 Chocolate con leche en granos / Chocolate con leche en copos/ojuelas | | ≥ 2,5 | ≥ 20 | ≥ 3 | ≥ 12 | | |
| 2.2.2 Chocolate relleno (véase la Sección 2.2.2) | | | | | | | |
| 2.2.3 Bombones de chocolate (véase la Sección 2.2.3) | | | | | | | |

3. ADITIVOS ALIMENTARIOS

- 3.1** Es aceptable el uso de reguladores de la acidez, antioxidantes, incrementadores del volumen, colorantes (únicamente para decoración de superficies), emulsionantes, agentes de glaseado y edulcorantes utilizados de acuerdo con los cuadros 1 y 2 de la *Norma general para los aditivos alimentarios* (CXS 192-1995) en la categoría de alimentos 05.1.4 (Chocolate y productos de chocolate) y sus principales categorías de alimentos, en alimentos que correspondan a esta norma. Solo ciertos aditivos alimentarios del Cuadro 3 (como se indica en el Cuadro 3) son aceptables para uso en alimentos que correspondan a esta norma.
- 3.2** Los aromatizantes que se utilizan en los productos regulados por esta norma deberán acatar las *Directrices para el uso de aromatizantes* (CXG 66-2008). Solo están permitidos los aromatizantes que no imitan los aromas del chocolate o la leche, con BPF, en los productos descritos en 2.1 y 2.2, con excepción de la vainillina y vainillina etílica con un nivel máximo de 1000 mg/kg, solas o en combinación.
- 3.3**

| COADYUVANTES DE ELABORACIÓN | DOSIS MÁXIMA |
|-----------------------------|---|
| Hexano (62°C - 82°C) | 1 mg/kg Calculado con referencia al contenido de grasas |

Los coadyuvantes de elaboración utilizados en productos que corresponden a esta norma deberán estar en consonancia con las *Directrices para sustancias utilizadas como coadyuvantes de elaboración* (CXG 75-2010)

4. HIGIENE

Se recomienda que los productos regulados por las disposiciones de la presente norma se preparen y manipulen de conformidad con las secciones apropiadas de los *Principios generales de higiene de los alimentos* (CXC 1-1969), el *Código de prácticas de higiene para alimentos con bajo contenido de humedad* (CXC 75-2015) y otros textos pertinentes del Codex, tales como códigos de prácticas y códigos de prácticas de higiene.

Los productos deberán ajustarse a los criterios microbiológicos establecidos de conformidad con los *Principios y directrices para el establecimiento y la aplicación de criterios microbiológicos para los alimentos* (CXG 21-1997).

5. ETIQUETADO

Además de las disposiciones de la *Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados* (CXS 1-1985), deberán figurar las siguientes declaraciones:

5.1 Nombre del producto:

- 5.1.1** Los productos descritos en las secciones 2.1 y 2.2 de la presente norma y que satisfagan los requisitos correspondientes de la sección aplicable deberán denominarse según el nombre incluido en la lista de la Sección 2 del apartado siguiente, con sujeción a las disposiciones de la Sección 5 de la presente norma. Los productos descritos en la Sección 2.1.1 se pueden también describir como *chocolate amargo*, *chocolate semidulce*, *chocolate oscuro* o "*chocolat fondant*".

Cuando el azúcar se haya sustituido totalmente o parcialmente con edulcorantes, en la denominación del chocolate deberá incluirse una declaración apropiada junto con el nombre del chocolate para mencionar la presencia de los edulcorantes. Ejemplo: "X chocolate con edulcorantes".

El empleo de grasas vegetales además de manteca de cacao de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 2 deberá indicarse en la etiqueta junto con el nombre o la representación del producto.

Las autoridades competentes podrán prescribir la forma específica en que se hará esta declaración.

5.1.2 **Chocolate relleno**

Los productos descritos en la Sección 2.2.2 deberán denominarse “*Chocolate relleno*”, “*Chocolate con X relleno*”, en que X se refiere a la naturaleza del relleno.

Deberá especificarse el tipo de chocolate utilizado para el revestimiento externo, de modo que las denominaciones utilizadas sean las mismas que figuran en la Sección 5.1.1 de la presente norma.

Deberá figurar una declaración adecuada para informar al consumidor acerca de la naturaleza del núcleo.

5.1.3 **Bombones de chocolate**

Los productos del tamaño de un bocado descritos en la Sección 2.2.3 de la presente norma se denominarán “*Bombones de chocolate*” o bien “*Pralines*”.

5.1.4 **Chocolates surtidos**

Cuando los productos descritos en las secciones 2.1 o 2.2, salvo el chocolate a la taza, chocolate familiar a la taza y chocolate para mesa se vendan surtidos, el nombre del producto podrá sustituirse por las palabras “*Chocolates surtidos*” o bien “*Chocolates rellenos surtidos*”, “*Chocolates en grano surtidos*”, etc. En este caso, los ingredientes se declararán en una lista única para todos los productos del surtido o, también, en listas separadas según los productos.

5.1.5 **Otra información exigida**

En la denominación del producto deberá indicarse todo aroma característico distinto del aroma del chocolate.

Los ingredientes particularmente aromáticos que caracterizan el producto deberán formar parte del nombre del producto (por ejemplo, chocolate moca).

5.1.6 **Uso del término chocolate**

Los productos que no se definen en la presente norma podrán incluir en sus denominaciones el término “chocolate” en caso de que su sabor de chocolate derive únicamente del extracto seco magro de cacao, según las disposiciones o las costumbres del país en que el producto se venda al consumidor final, y con objeto de designar otros productos que no pueden confundirse con los que se definen en la presente norma.

5.2 **Declaración del contenido mínimo de Cacao D**

Cuando las autoridades que tiene jurisdicción lo exijan, en los productos descritos en la Sección 2.1.1 de la presente norma se indicará el contenido del extracto seco de cacao, salvo para el *chocolate blanco*. A efectos de declaración, los porcentajes declarados deberán calcularse en la porción de chocolate tras deducir los otros productos alimenticios comestibles permitidos.

5.3 **Etiquetado de los envases no destinados a la venta al por menor**

Los envases no destinados a la venta al por menor deberán etiquetarse de conformidad con lo dispuesto en la *Norma general para el etiquetado de envases de alimentos no destinados a la venta al por menor* (CXS 346-2021).

6. **MÉTODOS DE ANÁLISIS Y MUESTREO**

6.1 **Determinación del núcleo y del revestimiento del chocolate relleno**

Todos los métodos aprobados para el tipo de chocolate utilizado para el revestimiento y los métodos aprobados para el tipo de relleno.

6.2 **Determinación de la manteca de cacao**

De conformidad con el método AOAC 963.15 o IOCCC 14-1972.

6.3 **Determinación del extracto seco magro de cacao**

De conformidad con el método AOAC 931.05.

6.4 **Determinación del extracto seco magro de leche**

De conformidad con el método IOCCC 17-1973 o AOAC 939.02.

6.5 **Determinación de la materia grasa de la leche**

De conformidad con el método IOCCC 5-1962 o AOAC 945.34, 925.41B, 920.80.

6.6 Determinación de la humedad

De conformidad con el método IOCCC 26-1988 o AOAC 977.10 (método de Karl Fischer); o bien AOAC 931.04 o IOCCC 1-1952 (gravimetría).

6.7 Determinación del contenido de grasa total

De conformidad con el método AOAC 963.15.

6.8 Determinación de la grasa vegetal en el chocolate y productos del chocolate

Los métodos de análisis siguientes son los mejores disponibles a la fecha. Se deberían desarrollar más adelante. Se deberá presentar la documentación que identifique el tipo de mezcla comercial de grasas vegetales distintas de la manteca de cacao cuando lo exijan las autoridades competentes.

6.8.1 *Detección de las grasas vegetales distintas de la manteca de cacao en el chocolate*

Detección de la composición de esteroides en las grasas vegetales refinadas agregadas al chocolate por el método AOCS Ce 10/02 (02).

6.8.2 *Determinación cuantitativa de las grasas vegetales distintas de la manteca de cacao**

Determinación de los triacilglicerol (C50, C52, C54) presentes en la manteca de cacao y en las grasas vegetales distintas de la manteca de cacao por GC/FID in *J. Amer. Oil Chem. Soc.* (1980), **57**, 286-293. En el chocolate con leche, es necesario corregir el resultado por la materia grasa de la leche.

- **Interpretación:**

Cuando se conoce el tipo de grasas vegetales distintas de la manteca de cacao la cantidad de grasas vegetales distintas de la manteca de cacao se calcula de acuerdo con *J. Amer. Oil Chem. Soc.* (1980), **57**, 286-293.

Cuando no se conoce el tipo de grasas vegetales distintas de la manteca de cacao, se calcula de acuerdo con el método *J. Amer. Oil Chem. Soc.* (1982), **61 (3)**, 576-581.

* El objetivo de este método es determinar las grasas vegetales equivalentes a la manteca de cacao (CBE), es decir triglicéridos de tipo SOS. Otras grasas vegetales se pueden agregar solamente en cantidades muy limitadas antes de tener un impacto negativo sobre las propiedades físicas del chocolate. Se pueden determinar estas grasas por métodos convencionales, tales como análisis de ácidos grasos y triacilglicerol.